



Recurrente:

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Comisionada Ponente:

MIROSLAVA CARRILLO

MARTÍNEZ

RESOLUCIÓN

VISTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00088/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- A) El día veintinueve (29) de agosto del año dos mil ocho, [RECURRENTE] que en el cuerpo de lo presente sera referido solo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 8, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios; en lo sucesivo "LA LEY"; y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicituds del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", eligiendo como modalidad de entrega el mismo sistema automatizado del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

"Padron de Manifestaciones o Licencias de Demolición, de todos los tipos, expedidas durante el mes de Agosto 2008, que entre otros datos contenga (# de licencia, ubicación)"

- B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00009/CUAUTITLÁN/IP/A/2008, sin que sea visible en "EL SICOSIEM" que "EL SUJETO OBLIGADO" haya hecho entrega de información alguna.
- C) Ante la falta de respuesta, "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día diecisiete (17) de octubre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

"MESES DE LA FALTA DE RESPUESTA".

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

"DESPUÉS DE 33 DÍAS, NO SE HA RECIBIDO ALGUNA RESPUESTA O POR LO MENOS ALGUNA PRORROGA MOTIVO POR EL CUAL SE EXTIENDE ESTA INCONFORMIDAD, TODA VEZ QUE LA FALTA DE

SERIEDAD POR PARTE DEL PERSONAL DE DESARROLLO URBANO DEDA MUCHO QUE DESEAR AL NO PRESENTAR MOTIVO ALGUNO PARA EL RETRASO DE LA RESPUESTA. ME PARECE ABSURDO QUE TENIENDO POR LEY 15 DIAS HABILES PARA RESPONDER, SE PASE MAS DE UN MES Y NO PUEDAN EMITIR ALGUN REPORTE. ENTENDO QUE LA CULTURA DE TRANSPARENCIAR LA INFORMACION DEL GOBIERNO ESTÁ COMENZANDO AUN, PERO TENEMOS QUE UNIR EFSUERZOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA MISMA "LEY DE TRANSPARENCIA".

D) "**EL SUJETO OBLIGADO**" presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**" en los siguientes términos:

UNIDAD DE INFORMACIÓN
CIUDADANOS CONSTRUYENDO CUAUTITLÁN,
"2005 AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

CUAUTITLÁN, MÉXICO A 22 DE OCTUBRE DEL 2008.
Nº. OFICIO: UT/0130/2008
ASUNTO: SE ENVIA RECURSO DE REVISIÓN.

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ,
PRESIDENTE DEL ITAIPEM,
P R E S E N T E .

POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO ASÍ MISMO LA QUE SUSCRIBE LIC. HERÉNDIRA MORALES VELASCO EN MI CARÁCTER DE COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN COMPARECER VOLUNTARIAMENTE ANTE USTEDS CON EL FIN DE VENDER A USTED EL PRESENTE INFORME DE JUSTIFICACIÓN CON RESPECTO AL ACTO IMPUGNADO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD NÚMERO 00009/CUAUTI/TP/A/2008 INTERPUESTA ANTE ESTA INSTANCIA EL DIA 29 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO POR EL [REDACTADO] EN LA CUALA SOLICITA "PADRON DE MANIFESTACIONES O LICENCIAS DE DEMOLICIÓN, DE TODOS LOS TIPOS, EXPLODIDAS DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL 2008" QUE ENTRE OTROS DATOS CONTENGA "NÚMERO DE LICENCIA, UBICACIÓN" POR LO CUAL PROCEDO A SEÑALAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERA: COMUNICO A USTED QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE FUE REQUERIDA AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO EN TIEMPO Y FORMA, TODA VEZ QUE PUDE VISUALIZAR Dicha SOLICITUD DADO QUE PRESENTABA PROBLEMAS PARA VER LAS SOLICITUDES COMPLETAS Y SOLO SE PRESENTABAN ALGUNAS DE ELLAS, SALTANDO DIVERSAS SOLICITUDES EL SISTEMA PARA LO CUAL ENVÍE UN OFICIO CON NÚMERO UU/0124/2008, DE FECHA 11 SEPTIEMBRE, INFORMANDO DE ELLO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED: UNICO, SE ME TENGÁ POR AFRECIDO EL PRESENTE INFORME JUSTIFICADO EN TIEMPO Y FORMA, Y SE DECLARE SOBRESEIDO EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOLICITANTE ANTE ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y PRESENTADO ANTE USTED CON EL FIN DE PODER ASI DAR RESPUESTA AL MISMO, TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN NINGÚN MOMENTO SE LE NEGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE LE ENTREGO INFORMACIÓN INCOMPLETA O QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA NI SE LE NEGÓ A MODIFICAR, CORREGIR O RESGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES. UN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN AL RESPECTO ATENTAMENTE.

LIC. HERENDIRA MORALES VELASCO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 00088/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

F) El día veintiuno (21) de octubre del año en curso, "EL RECURRENTE" recibió respuesta a su solicitud de información directamente en el modulo de información de "EL SUJETO".

OBLIGADO, por lo cual se desistió de manera expresa del recurso de revisión interpuesto, lo cual se encuentra visible en "**EL SICOSIEM**".

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día diecisésis (16) de octubre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "**SICOSIEM**" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

2. Analizados que han sido los antecedentes de este recurso, se esgrime que "**EL RECURRENTE**" se ha desistido de manera expresa del recurso de revisión interpuesto, mismo que tuvo verificativo en términos de "**LA LEY**".

En menester de ello resulta necesario invocar el artículo 75 Bis A de la Ley, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
El recurrente se desista expresamente del recurso;

Ante ello, se considera que la solicitud 00009/CIAUTIT/IP/2008 ha sido atendida de manera positiva por parte de "**EL SUJETO OBLIGADO**" y el trámite de acceso a la información iniciado por "**EL RECURRENTE**" ha terminado dado que su derecho de acceso a la información ha sido respetado en términos de "**LA LEY**".

3. En esas condiciones, resulta innecesario proceder a estudiar el fondo del presente recurso de revisión por no existir controversia alguna respecto a la información proporcionada por "**EL SUJETO OBLIGADO**" y la solicitada por "**EL RECURRENTE**", así como por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley; por lo tanto se sobresee el presente recurso de revisión.

Por otro lado, se exhorta a "**EL SUJETO OBLIGADO**" para que en posteriores solicitudes de información, de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en "**LA LEY**", respecto a la atención de las mismas, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **Sobreseerá** el recurso de revisión por la actualización de la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **NOTIFIQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EUGENIO MONTERREY CHEROV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIRSLAVA
CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA

FEDERICO
GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDO EUGENIO
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

TEODORO ANTONIO
SERRAS DE MEDINA
SECRETARIO